



CUT: 159148-2025

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 0751-2025-ANA-AAA.HCH**

Nuevo Chimbote, 17 de septiembre de 2025

### **VISTO:**

El expediente administrativo con registro CUT N° 159148-2025, sobre autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para la obtención de la licencia de uso de agua superficial; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, con Ley N° 29338 -*Ley de Recursos Hídricos*- (en adelante, la Ley) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG (en lo sucesivo el Reglamento), modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, en el artículo 84° del Reglamento establece que el procedimiento para la obtener la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua, cuando corresponda, ambas aprobadas por la autoridad sectorial competente. Se caracteriza por:

- a. Su otorgamiento comprende la aprobación del Plan de Aprovechamiento y del Esquema Hidráulico.
- b. Garantiza a su titular la obtención de la licencia de uso de agua, con la sola verificación que las obras han sido realizadas conforme a la autorización otorgada.
- c. No excluye la obligación del administrado de obtener el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA, cuando corresponda, previamente al inicio de la ejecución de las obras.
- d. Su plazo es igual al cronograma de obras aprobado por la autoridad sectorial competente. De no existir, es igual al contemplado en el cronograma de ingeniería contenido en el Esquema Hidráulico.

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI, señala el procedimiento con código PA1100910C denominado: "*Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento*"



*Destinadas a la Obtención de Derechos de Uso de Agua*”, con la presentación de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida a la Autoridad Administrativa del Agua.
- b) Memoria descriptiva firmada por un ingeniero colegiado y habilitado
- c) Propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se utilizará el agua solicitada.  
Para el caso de posesión deberá presentar documento que acredite de manera indubitable la misma, ser propietario o posesionario legítimo del predio, lugar o unidad productiva donde se ejecutará la obra, indicando Numero de Partida Registral SUNARP que acredita la propiedad y de no estar registrado, copia del documento que acredita su propiedad o posesión.  
En el caso de propiedad se podrá presentar copia de contrato, escritura pública, título expedido por la entidad formuladora y partida registral.
- d) Copia del documento que aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental.
- e) Copia de la Autorización sectorial o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destinará el uso del agua. De no estar regulada, presentar documento que acredite la conducción del área donde se hará uso del agua.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA se aprueba el “*Reglamento de Procedimientos Administrativos Para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua*”; de manera complementaria a los requisitos TUPA, señala que para obtener la autorización de ejecución de obras, el administrado debe demostrar que cuenta con:

- a) La acreditación de la disponibilidad hídrica
- b) Cuando corresponda, la autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destinará el uso del agua, emitida por la autoridad sectorial correspondiente.  
Para usos agrícolas bastará la presentación del documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio donde se hará uso del agua y para uso poblacional el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial
- c) La implantación de servidumbres en caso se requiera, salvo que esté acumulándose en el procedimiento. La servidumbre voluntaria se acredita con el documento que contiene el acuerdo y la forzosa con la resolución que la impone.

Que, el artículo 17° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA considera también la presentación de la memoria descriptiva de acuerdo a la naturaleza del proyecto, según el Formato Anexo del 11 al 15.

Que, con Resolución Directoral N° 0590-2024-ANA-AAA.HCH, de fecha 06.06.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Huarney Chicama, entre otros, acredito la Disponibilidad Hídrica superficial con fines agrícolas proveniente de los manantiales Ganturagra I y Ganturagra II, a favor del **Comité de Usuarios de Agua Ranguas**, por un volumen anual de hasta 58 170,56 m<sup>3</sup>, para atender la demanda hídrica con fines agrícolas de su proyecto “Memoria descriptiva para la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios de los manantiales Ganturagra I y Ganturagra II ubicados en el Caserío Ranguas, distrito de Yanac, provincia de Corongo, departamento de Ancash”

Que, mediante Oficio N° 001-2025-COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA RANGUAS/P, la presidenta del **Comité de Usuarios de Agua Ranguas (en adelante, la administrada)** solicita a autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial para fines agrarios, proveniente de los manantiales Ganturagra I y Ganturagra II, ubicados en el caserío de Ranguas, distrito de Yanac, provincia de Corongo, departamento de Ancash; adjuntando a su solicitud, copia de la Resolución Administrativa N° 0077-2023-ANA-



AAA.HCH-ALA.HZ que dispone la inscripción de la administrada en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Huaraz, la memoria descriptiva del proyecto, Permisos y autorizaciones de paso y servidumbre, documentos de transferencia de posesión de terreno, declaración jurada de la administrada de que no corresponde Instrumento de Gestión Ambiental para su proyecto por ser de 4.90 ha, Resolución Directoral N° 0590-2024-ANA-AAA.HCH y pago por derecho de tramite;

Que, con Carta N° 0324-2025-ANA-AAA.HCH, esta Autoridad Administrativa, formula observaciones a la documentación presentada por la administrada, las mismas que a continuación se señalan:

1. La memoria descriptiva ha sido elaborada en el Formato Anexo N° 11 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, el cual es correcto por ser las fuentes de agua, manantiales, sin embargo, el numeral 4.1 Ubicación y acceso de dicha memoria, no se ha elaborado el mapa o mapas (escala, grilla, membrete, norte magnético) que debe contener como información, de acuerdo a lo exigido el Formato Anexo N° 11 mencionado.
2. La unidad operativa o lugar donde se utilizará el agua según la Resolución Directoral N° 0590-2024-ANA-AAA.HCH, que acredita la disponibilidad hídrica superficial se indica en las coordenadas UTM WGS 84 18L 182 394E y 9 044 090N, lo que se entiende es un solo predio, sin embargo en la memoria descriptiva que sustenta el presente trámite menciona ser 9 predios con 9 propietarios, que si bien se especifica el área de cada predio pero no precisa las coordenadas UTM WGS 84 del Centroides de cada uno de los predios para que se especifique de mejor manera el objeto del futuro derecho de uso de agua
3. No se adjunta el título de propiedad o posesión legítima del predio o unidad operativa donde se utilizará el agua de cada uno de los propietarios de acuerdo a lo requerido por el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA institucional aprobado con Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI.

Otorgándole un plazo de 10 días para subsanar las observaciones y continuar con el trámite correspondiente, lo cual vencido el plazo y no habiendo efectuado dicha subsanación se resolverá con lo existente en el expediente antes mencionada. Carta notificada con fecha 01.08.2025 como es de verse del cargo obrante en el expediente;

Que, dentro del plazo otorgado, la administrada alcanza escrito de subsanación de observaciones; solicitando se continúe con su procedimiento;

Que, a través del Informe Técnico N° 002-2025-EJTCH, la Profesional del área técnica de esta Autoridad, procede a analizar los actuados obrante en el expediente, señalando que:

- La administrada no ha cumplido con los requisitos 03 y 05, estipulados en el TUPA y tampoco cumple con los requisitos 02, 03 y 05, estipulado en la R.J. N° 007-2015-ANA en su artículo 16°, numeral 16.2. Toda vez que para el desarrollo agrario en predios libres (del estado) que no cuenten con titulación, se deberá adjuntar una constancia emitida por la Agencia Agraria correspondiente
- Se evaluó la Memoria Descriptiva para la Autorización Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico superficial, que adjunta el administrado, la cual cumple con el contenido mínimo estipulado en la R.J. N° 007-2015-ANA.
- De las observaciones realizadas mediante Carta N° 0118-2025-ANA-AAA.HCH **Observación N° 01:** La administrada corrige el numeral 4.1 ubicación y acceso de la memoria, en base a las recomendaciones y exigencias del Formato N° 11, y adjunta el formato N° 11 corregido

**Evaluación: Observación se encuentra absuelta.**

**Observación N° 02:** La administrada menciona que la coordenada UTM WGS 84 18L 182 394E y 9 044 090N, se refiere al centroide la zona de riego denominada QUICHACA, No obstante, el proyecto contempla el riego de 04 áreas de terreno bajo



riego, ubicados en el sector de Quichaca y adjunta el plano del sector de riego en el que indica la propiedad de los 04 usuarios de riego.

**Evaluación:** Se da por **absuelta esta observación**.

**Observación N° 03:** La administrada vuelve a adjuntar documentos de transferencia de posesión y compra y venta imperfecta, bajo firma de juez de paz de la zona

**Evaluación:** Para el desarrollo agrario en predios libres (del estado) y no cuenten con titulación, se debió adjuntar una constancia emitida por la Agencia Agraria correspondiente, la cual no se ha tramitado ni presentado. Por lo tanto, esta **observación queda sin absolver**.

Concluyendo que, para continuar con el trámite favorable, la administrada tiene que haber absuelto de manera satisfactoria todas las observaciones contenidas en la Carta N° 0324-2025-ANA-AAA.HCH; no siendo así, ya que absolvió la observación N° 01 y la observación N° 02, mientras que **no absolvió la observación N° 03**; por lo tanto, debe declararse improcedente el trámite solicitado;

Que, con Informe Legal N° 0145-2025-ANA-AAA.H.CH/ZAPA, el Área Legal de esta Autoridad, señala que; la administrada no ha cumplido con absolver satisfactoriamente las observaciones formuladas a su solicitud, las mismas que están orientadas al cumplimiento de requisitos establecidos para la tramitación del presente procedimiento. Concluyendo que se debe declarar improcedente la solicitud formulada;

Estando a lo opinado por el Área Técnica, Área Legal y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- Declarar improcedente**, la solicitud de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico destinados a la obtención de derechos de uso de agua, proveniente de los manantiales Ganturagra I y Ganturagra II, con fines agrícolas, formulada por el **Comité de Usuarios de Agua Ranguas**, tramitada con CUT N° 159148-2025, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. En consecuencia, disponer el archivo del presente procedimiento

**Artículo Segundo.- Notificar** la presente Resolución Directoral al Comité de Usuarios de Agua Ranguas, poniéndose de conocimiento a la Administración Local de Agua Huaraz y disponer su publicación en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**OSCAR EDUARDO ALFARO UCAÑAY**

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUARMEY CHICAMA



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 73EEBC04